

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la ciudad de Trujillo (Cáceres).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, por razón de proteger su contemplación y ensalzamiento del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tal zona precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Badajoz, 9 de diciembre de 1987.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Descripción de la plaza de toros, en Trujillo (Cáceres)*

Construida en 1848, según el proyecto redactado por el Arquitecto Calixto de la Muela, se sitúa en las afueras de la población, en el lugar conocido como ronda plaza de toros, en la actual carretera que partiendo de Trujillo se dirige a Guadalupe. Se halla exenta de construcciones en todos sus lados. Se configura en el exterior en dos cuerpos de diferentes alturas. El inferior ocupa dos tercios de la altura total, recorrido por arcos rebajados, ciegos, sobre pilastras adosadas, en el interior de los cuales se abren las puertas de acceso y ventanas. Ligeramente retranqueado se alza en lo alto el segundo cuerpo, de menores proporciones, flanqueado por pilastras adosadas y rematado con estructura adintelada.

Toda la fábrica es de mampostería y ladrillo, aunque los recercos de los vanos, cornisas y arcos se presenta con sillería falsa.

En el lado sureste se hallan varias construcciones secundarias, constituidas por los corrales, locales anejos y demás dependencias.

En su interior, el aforo se constituye en dos cuerpos; siendo el primero, el tendido, con todo el graderío constituido con sillería granítica; el segundo lo configuran los palcos dispuestos en lo alto, apareciendo cubiertos con techumbre renovada con viguería de hormigón sobre la que descansa el tejado a dos aguas.

El burladero está fabricado por postes de granito entre los que se articula la tablazón que cierra el anillo.

Debajo de los palcos transcurre el túnel anular de grandes proporciones y espaciosos volúmenes; está cubierto con sucesivos tramos de bóvedas de arista fabricadas en ladrillo, revocado y enlucido.

##### *Delimitación del entorno*

Un perímetro de 60 metros lineales, circundando la plaza por todos sus lados, a excepción del lado sureste, que los 60 metros lineales serán a partir de los corrales, locales anejos y demás dependencias.

**8023** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, anteriormente citada, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, por razón de proteger su contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz), que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente, o en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 2 de febrero de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Descripción de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz)*

Situado en el camino de Zafra a Jerez de los Caballeros, a unos 27 kilómetros de Jerez, se encuentra la localidad de Burguillos del Cerro, atravesado por una carretera comarcal. Existen antiguas cuevas, hachas y restos romanos y visigóticos, pero su historia comienza con la Reconquista de la ciudad por los Templarios en el año 1229. Perteneció a los Templarios hasta el año de disolución de la Orden en 1312, en que la villa es dada a don Alfonso Fernández Coronel, en 1353 a doña Beatriz, hija de doña María de Padilla; Enrique II la dio a don Diego López de Zúñiga, Duque de Béjar, y en cuya sucesión se mantuvo hasta la abolición de los señorios.

La villa es un conjunto abigarrado y compacto, formando una red de calles estrechas. Su arquitectura, de sabor popular, es generalmente de una planta, de huecos sencillos, en los que aparecen rejas de hierro forjado, enrasadas o de mirador, creando una unidad arquitectónica de gran plasticidad.

Destacan: El castillo, de planta cuadrada, realizado en mampostería y piedra, de dos pisos, tiene dos torres redondas, en sus ángulos suroeste y noroeste; al norte dos torres cuadradas, la mayor en el ángulo nordeste; un cubo al este y otra torre cuadrada al sureste, unidas por lienzos de muralla; y la iglesia de Santa María de la Encina y de San Juan del siglo XVIII, de una sola nave, con cinco tramos de bóveda y cúpula de traza clásica, y torre de cuatro cuerpos, el inferior sencillo, el segundo con pilastras jónicas y dos arcos por lado, el tercero de orden corintio y el cuarto toscano.

##### *Delimitación del entorno afectado*

La zona comprendida dentro de la línea poligonal constituida por las calles: Avenida de la Constitución (carretera comarcal número 4.311); Nuestra Señora de Guadalupe y calle Ancha, siguiendo a izquierda, por lo que constituyen las traseras de las calles de San Agustín y de Antonio Pascual, que dan con el campo; hasta encontrarse con el lugar conocido como Cuatro Camino y, siguiendo por el llamado Camino de las Maravillas, que bordea el castillo y su cerro, hasta encontrarse con el final de la calle Badajoz; a partir de donde sigue por la izquierda, lo que son las traseras (y, a continuación, campo) de la calle San Juan, tanto a derecha como a izquierda de la misma, circundándola, y siguiendo por las asimismo, traseras (y campo, a continuación) de la calle Santa Catalina, calle Amparo y de la avenida de la Constitución hasta encontrarse con esta avenida de la Constitución (carretera comarcal número 4.311).

**8024** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Pozo de la Nieve, en la localidad de Villar del Rey (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Pozo de la Nieve, en la localidad de Villar del Rey (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto

111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Pozo de la Nieve, en la localidad de Villar del Rey (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, por razón de proteger su contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Villar del Rey (Badajoz), que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tal zona, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 2 de febrero de 1988.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Descripción del Pozo de la Nieve, en Villar del Rey (Badajoz)*

Se sitúa en las afueras de la localidad, hacia poniente de la misma, sobre la cima de un cerro de pequeña altura, alejado no más de dos centenares de metros de las últimas edificaciones del núcleo, y a escasos metros del cementerio. Se halla exento de construcciones en todos sus lados. Es de planta cuadrada al exterior y circular en el interior, fabricado en mortero de piedra y cal, cerrado mediante una cúpula de rosca en hiladas de ladrillo, colocado a medio pie. De proporciones 12 x 11 metros en total, de los que al cuerpo principal corresponden 9,5 x 9,5 metros. El espacio circular interior presenta un diámetro de 7,5 metros y una altura de 8 metros. La cubierta exterior de teja árabe a cuatro aguas formando una ligera corvatura. El grueso de los muros supera en el punto más estrecho el metro de espesor. Por los flancos expuestos a mayor insolación o muros de «La Solana», esto es, los orientados al sureste y suroeste, el pozo cuenta con dos edificaciones secundarias dispuestas exteriormente, con la intención de que actúen como cámaras de aislamiento. El acceso al almacén, desde el exterior, se efectúa por una pequeña entrada dispuesta en la edificación adicional, por el lado sureste. La entrada directa al pozo consiste en un pasadizo de entrada existente en el muro del suroeste, el cual forma una ligera curva. Los muros de las edificaciones secundarias son igualmente de aparejo de piedra y cal, aunque de menor espesor, y sus cubiertas, de una vertiente, a tejavana por latas, reparados con frecuencia en el transcurso del tiempo.

##### *Delimitación del entorno*

Sesenta metros lineales, por cada uno de sus lados, sureste y suroeste, a partir de las construcciones secundarias. Sesenta metros lineales, por cada lado, a partir del pozo, por sus lados nordeste y noroeste.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**8025** *ORDEN de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicos acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, y recaídos en los expedientes de planeamiento urbanístico que se citan.*

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 3 de marzo de 1988, se han adoptado, entre otros, acuerdos recaídos en expediente de planeamiento urbanís-

tico, y cuyas partes dispositivas son, respectivamente, del siguiente tenor literal:

Primero.-En expediente relativo a las Normas Subsidiarias de Pezuela de las Torres, recayó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pezuela de las Torres y su Catálogo de Bienes a Proteger, formuladas por la Consejería de Política Territorial.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículos 45 y 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Segundo.-En expediente relativo a las Normas Subsidiarias de Fuente El Saz del Jarama, recayó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento y el Catálogo de Elementos y Edificios a Proteger, complementario de las mismas, para el municipio de Fuente El Saz del Jarama.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Tercero.-En expediente relativo a las Normas Subsidiarias de Pelayos de la Presa, recayó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento y el Catálogo de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural Urbano, complementario de las mismas, para el municipio de Pelayos de la Presa, formuladas por la Consejería de Política Territorial.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículos 44 y 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que los transcritos acuerdos agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recursos de reposición como previos al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samartín.

**8026** *ORDEN de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las Normas Subsidiarias de Villacornejos, promovida por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villacornejos (Madrid), promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, consistente dicha modificación en lo siguiente:

A) Modificación normativa en cuanto a la regularización de sótanos que en las normas se prohibían, permitiéndose ahora siempre que cumplan determinados condicionantes (artículo 2.1.35).

B) Rectificación sobre normativa en cuanto a cuerpos salientes sobre la línea de fachada (artículo 2.1.29).

C) Rectificación de alineaciones en las siguientes zonas:

- Calle Granada y senda hasta carretera de Titulcia.
- Paseo de Santa Ana.
- Zona de la Bachas.
- Calle Barrio Alto.
- Final de calle de la Rosa.
- Calle de León.
- Calle de Rodillo.
- Calle de Ocaña.